



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANNY GIGIANO LINARES CUBIDES
DEMANDADO: UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO
RADICADO: 11001310501120180040400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022. Al Despacho informando que por razones administrativas ajenas a la voluntad del Despacho no se puede realizar la audiencia prevista para la hora estipulada dictada en audiencia del 23 de junio de 2022. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar la hora de las **dos y cuarenta y cinco (2.45 p.m.)** del día diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPT y SS, en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, diligencia que se llevará a cabo de manera **virtual** a través de la plataforma Lifesize, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.124** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb621fe1916748da0a7c95e12db1f232bbe4391231c1a7c06c3b9d6c740372b2**

Documento generado en 08/08/2022 06:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUCERO BOHORQUEZ NIETO
DEMANDADO : LABORATORIOS BIOIMAGEN LTDA
RADICADO : 11001310501120190053000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no acató lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no realizó trámite alguno tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva, pese a que se le requirió en autos del 10 de diciembre de 2021 y 22 de octubre de 2021, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b962f8ab1ece58d676c62827fe65cdcbfe07e63671dc4242ac4a99f781138c**

Documento generado en 08/08/2022 06:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : HEIDY JOHANNA ALARCON MOLINA
DEMANDADO : MARISOL BARRERA GARCIA
RADICADO : 11001310501120200006000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no acató lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no realizó trámite alguno tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva, pese a que se le requirió en autos del 7 de julio de 2021 y 16 de mayo de 2022, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eca68f96d7a2906169f0015b9706516a55d9319f9f90e77b17a41040ff5f6b**

Documento generado en 08/08/2022 06:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO HAKIM TAWIL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y AFP SKANDIA SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00253

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 6 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de adición del auto inmediatamente anterior por parte de la apoderada sustituta de Colpensiones. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe secretarial se observa unas imprecisiones en el trámite procesal que dan cuenta en el haberse señalado fecha para adelantar audiencias concentradas mediante providencia del 6 de julio hogaño, teniendo en cuenta que se ha omitido el trámite de notificación por parte de la parte demandante en debida forma, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 132 CGP, procederá a realizar un control de legalidad respecto a lo actuado hasta el momento.

El despacho para un mejor proveer se procederá a realizar una síntesis del trámite procesal desplegado en los siguientes términos

1. La demanda fue radicada el 4 de septiembre de 2020.
2. Se inadmite mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021.
3. Mediante providencia de fecha 15 de junio de 2021 se admite la demanda.
4. El 13 de julio de 2021 la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presentó escrito de contestación a la demanda.
5. A su vez la AFP SKANDIA, a través de apoderada judicial mediante correo del 14 de julio de 2021, presenta memorial correo de solicitud de dejar sin efectos la notificación de la demanda.
6. El 15 de julio de 2021, se adicionó el auto admisorio de la demanda,

en el sentido de tener como demandadas a las administradoras de pensiones PORVENIR S.A Y OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A .

7. El día 26 de julio de 2021 AFP Porvenir SA, allega escrito de contestación a la demanda.
8. El 10 de agosto de 2021 AFP Skandia SA, allega memorial de contestación a la demanda por parte de esa administradora de fondos de pensiones.

En atención lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de adición presentada por la apoderada sustituta de la entidad demandada Colpensiones, se procedió a revisar los correos allegados al buzón de emails de este Despacho judicial sin embargo no se verifica que la parte demandante allegara constancia del trámite de notificación trasgrediendo lo preceptuado la ley y la jurisprudencia sentada por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 del 2020, normatividad vigente para el momento del trámite, toda vez que no se puede cotejar los documentos que se allegaron a las partes en el envío de la notificación, o pues de ello no hay constancia en los correos electrónicos allegados como prueba por la parte actora.

En tal sentido sería del caso proceder a requerir a la parte demandante a efecto que se sirva acreditar en debida forma el trámite de notificación a las demandadas, sin embargo se observa en el correo allegado el 13 de julio de 2021 que Colpensiones, confiere poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez sustituye a la Dra. SHASHA RENATA SALEB MORA, y que a su vez la sociedad de derecho privado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** mediante correo del 10 de agosto de 2021, confiere poder a la abogada **LEIDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, de ahí que se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda tanto de Colpensiones, como de la AFP SKANDIA, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda

por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** por lo que sin lugar a mayores razonamientos se deberá **DEJAR** sin **VALOR Y EFECTO** el auto de calendado de 6 de julio de 2022, el párrafo tercero, respecto a esta demandada, para en su lugar en esta oportunidad **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía realizado por la AFP SKANDIA, el mismo acredita los presupuestos normativos del art. 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS; ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del CGP, sin que haya lugar a mantener la fecha de audiencia señalada en providencia anterior, debiendo acreditar el trámite de notificación a la llamada en garantía por la parte interesada.

Ahora bien, por sustracción de materia y dado lo resuelto por este Despacho, no habría lugar a emitir pronunciamiento respecto de la adición del auto de fecha 06 de julio de 2022, propuesto por la demandada COLPENSIONES, toda vez que la intención de la apoderada fue atendida de manera positiva por este Despacho.

Por último y una vez verificado el trámite procesal, se observó que no obra trámite dentro del proceso la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, es así que en aras de evitar una nulidad dentro del mismo, se dispone por secretaria notificar de manera célere a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

En lo demás se mantiene incólume la decisión adoptada el 06 de julio de 2022, concretamente la decisión de tener por contestada la demanda respecto a AFP PORVENIR SA.

Para todos los efectos legales esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 06 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y AFP SKANDIA SA**

SEGUNDO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta ORIANA ESPITIA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.034.305.197 y TP 291.494, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y TP 152.354 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A realizado a LA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SÉPTIMO: CORRER traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, trámite que corre por la parte interesada.

OCTAVO: REQUERIR a la secretaria del Despacho, se sirva adelantar las actuaciones necesarias y pertinentes para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez surtido lo anterior y vencido el término de traslado regrese el proceso al Despacho para continuar su trámite.

NOVENO: DEJAR SIN VALOR y efecto el párrafo tercero y cuarto de la providencia del 6 de julio de 2022.

DÉCIMO: MANTENER INCÓLUME la decisión de tener por contestada la demanda respecto a AFP PORVENIR SA..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feec7845bb673f1846ce4c600c32b69d4f2706785cbcb2f8be2db6dd808953f5**

Documento generado en 08/08/2022 06:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY CONSTANZA NUÑEZ ALBADAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00106-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Informando que para el día de hoy ocho 8 de agosto de 2022, se había programado audiencia a celebrarse a las 11:00 AM, diligencia que no se pudo realizar. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que COLPENSIONES, como extremo pasivo, propuso la excepción previa de Falta de vinculación a litisconsorcio necesario, al conocer que las señoras DANIELA ORTEGÓN ARISTIZABAL y LILIANA ARISTIZABAL, presentaron ante la administradora del régimen de prima media solicitudes de reconocimiento de la prestación causada por el deceso del señor HERNAN ORTEGÓN ROJAS, misma que se debate en el proceso que nos ocupa, de ahí que les asiste interés en las resultas del presente asunto, además que la apoderada de la demandada manifestó que de la existencia de acciones judiciales ordinarias promovida por DANIELA ORTEGÓN ARISTIZABAL y LILIANA ARISTIZABAL en contra de la misma demandada COLPENSIONES, encaminadas obtener la prestación que aquí se debate, las cuales cursan dentro del proceso ordinario laboral 25307310500120210011500, de que conoce el JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Al respecto, este despacho decretó de manera oficiosa requerir a las partes para que se brinde la información del proceso que se encuentra el juzgado único laboral del circuito de Girardot para tener conocimiento en qué estado se encuentra, y asimismo a ese despacho judicial para que se sirva indicar en qué estado o etapa procesal se encuentra el proceso adelantado por la joven Daniela Ortégón Aristizabal en contra de Colpensiones.

El día 24 de marzo de 2022, el juzgado único laboral del circuito de Girardot,

mediante correo electrónico dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, para el efecto apporto expediente digital 253073105001 2021-00115, informando que Fue radicada demanda por parte de Liliana Aristizabal y Daniela Ortégón Aristizabal el día 14 de abril de 2021, proceso de primera instancia admitido el día 08 de noviembre de 2021 y notificado el día 14 de diciembre de 2021.

Seria del caso ordenar integrar el contradictorio, de no ser porque las señoras DANIELA ORTEGON ARISTIZABAL y LILIANA ARISTIZABAL, ya han iniciado también acciones judiciales ordinarias en contra de la misma demandada COLPENSIONES, encaminadas obtener la prestación que aquí se debate, las cuales cursan dentro del proceso ordinario laboral 25307310500120210011500, de que conoce el JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, por lo que resulta procedente es que se acumulen ambos procesos y se ventilen en uno solo las pretensiones de todas las partes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 148, 149 Y 150 del C.G.P, aplicables por analogía al presente asunto de conformidad a lo previsto en el artículo 145 del CPT y SS, se ordenara la acumulación del proceso 25307310500120210011500, que cursa en el juzgado único laboral del circuito de Girardot, para tramitarse en conjunto con el presente, teniendo en cuenta que la diligencia de notificación llevada a cabo dentro del caso de marras, data de una fecha más antigua, dio acuse de recibo desde el 22 de septiembre de 2021, con lo que se entiende que dicho acto quedo surtido el día 24 del mismo mes y año.

Por tanto, por secretaria oficiase al juzgado único laboral del circuito de Girardot, para que remita el expediente, de conformidad con lo considerado en precedencia.

Se suspenden las presentes actuaciones como quiera que van más adelantadas, hasta tanto ambos procesos se encuentren en el mismo estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c78adfa085f1157f898802813210b8587c70b2d23cd4666f128f00c95ce760c**

Documento generado en 08/08/2022 06:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : PETRONA RUIZ FLOREZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
NAYIBE JUDITH ARIZA CARRACEDO
RADICADO : 110013105011**20210017900**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 6 de octubre de 2021, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano PETRONA RUIZ FLOREZ, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 9 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4406bedc18cdd22f889b1e32d5704c5995714fbb7f0dc4ea8a8351a4b5cfba05**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
DEMANDADO: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00379

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.325.927 y portador de la T.P. N° 56.352 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.325.927 y portador de la T.P. N° 56.352 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A contra COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3d863c7f4873ad87b5862ab2e78637aa40588ae2b76922e04a7871a537647f**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RICARDO CONDE MONTOYA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**20210039100**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, identificado con C.C. 1.023.897.303 y portador de la T.P. N° 256.448 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

De otra parte una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, identificado con

C.C. 1.023.897.303 y portador de la T.P. N° 256.448 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RICARDO CONDE MONTOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaría a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su director el Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566fed12e68d59b7ec651effa89c20f56170ca665bbd1f4a627cf08c7110ffb3**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : IVAN ANDRES GOMEZ
DEMANDADO : AUTOMOTORES COMAGRO S.A.
RADICADO : 11001310501120210041900

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 10 de marzo de 2022, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano IVAN ANDRES GOMEZ, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 9 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747e0ebd4572c7055751e0739d5161b3cc5b76b70ec5831a4a6d69e21c09bd5a**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE EMILIO JUNCO BOHORQUEZ
DEMANDADO : ANIBAL LOPEZ TRUJILLO Y CIA S. EN C
RADICADO : 110013105011**20210043100**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JAIRO OSMA SILVA, identificado con C.C. 19.334.387 y portador de la T.P. N° 110.290 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

De otra parte una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JAIRO OSMA SILVA, identificado con C.C. 19.334.387 y portador de la T.P. N° 110.290 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE EMILIO JUNCO BOHORQUEZ** contra **ANIBAL LOPEZ TRUJILLO Y CIA EN C.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0e2f9f165be4e52b2752a0ee070a131d203f2e2ce991821c8ee15dcaf3f1a6**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
DEMANDADO: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00451

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la narración que de los hechos efectúa la parte demandante **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** en consonancia con las pretensiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, a las claras se muestra que es intención de la actora se ordene a la parte aquí accionada VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (22.894.391), por concepto de prestación de servicios médicos de urgencias para consulta, exámenes especializados, hospitalización y demás servicios de salud que se requirieron; pedimentos que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social no cuenta con la competencia para avocar el conocimiento, toda vez que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 712 de 2001 que esta jurisdicción conoce de las

controversias del sistema de seguridad social que se presenten entre afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y entidades administradoras o prestadoras, con independencia de la naturaleza de su relación jurídica o de los actos jurídicos controvertidos.

Como antecedentes se tiene entonces que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera-Subsección B declaró su falta de competencia por razón de cuantía.

En este mismo sentido el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera declaró la falta de competencia argumentando razones no propias del caso en concreto, señalando precedentes jurisprudenciales que no aplicarían al presente trámite, toda vez que no se está frente a glosas y devoluciones de facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En igual sentido, en providencia del 12 de abril de 2018, APL1531-2018, Exp. 110010230000201700200-01, la Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia, en un caso de similares características determinó que en razón de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 347 de 2013, así como en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, lo señaló en los siguientes términos:

(...) f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Art. 11 de la Ley 1608 de 2013. *(...)En el caso de los recobros y reclamaciones que se realizan al Fosyga cuya glosa de carácter administrativo hubiese sido notificada con anterioridad a la expedición de la presente Ley, y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción contenciosa administrativa correspondiente, solo se exigirán para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación. Las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Salud habilitadas. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá permitir que los documentos de soporte de los cobros o reclamaciones ante*

el Fosyga sean presentados a través de imágenes digitalizadas o de la tecnología que para tal efecto defina dicha entidad.

Este último inciso fue reglamentado por el Decreto 347 de 2013, en los siguientes términos:

*(...). **Artículo 7°. Procedencia del reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones con glosa de carácter administrativo.** Los recobros o reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013, en concordancia con el presente decreto, sobre los cuales procederá el reconocimiento y pago, serán aquellos:*

- 1. Que cumplan con los elementos esenciales a que refiere el presente decreto y se acrediten según lo dispuesto en el artículo anterior.*
- 2. Respecto de los cuales las entidades recobrantes o reclamantes hayan sido notificadas de la imposición de la glosa antes de la entrada en vigencia de la Ley 1608 de 2013, esto es, del 2 de enero de 2013.*
- 3. Respecto de los cuales no haya operado el término de caducidad prevista para la acción de reparación directa en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 4. Tratándose de recobros, que estos no hayan sido glosados por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS), como causal única.*

***Artículo 8°. Términos y formatos para la presentación de las solicitudes de recobro y/o reclamación objeto de esta medida.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios de evaluación de los elementos esenciales, los períodos de radicación que las entidades recobrantes o reclamantes deberán atender, los formatos que deberán diligenciar, así como los términos en que se surtirá el trámite de reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013*

De igual forma la Corte Constitucional reiteró Auto 389 de 2021 en “Competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy

PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

“(...) Según lo resuelto en el Auto 389 de 2021, la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS recae en los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)”

Finalmente, se observa como dos órganos de cierre se pronuncian frente a casos similares y reiteran que para estos casos la jurisdicción competente es la Contenciosa administrativa.

Así las cosas este Despacho acoge el precedente jurisprudencial asentado por las Corporaciones de cierre de la jurisdicción Ordinaria y Constitucional y, como consecuencia declarar la falta de COMPETENCIA al considerar que es un debate propio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dado que surge a partir de una presunta prestación de servicios médicos de urgencias para consulta, exámenes especializados, hospitalización y demás servicios de salud que se requirieron.

Finalmente en los términos del artículo 112 y 114 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia-, promover **CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda –Subsección A, con la consecuente remisión de todas y cada una de las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto hoy suscitado en los términos del artículo 241 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: PROMOVER conflicto negativo de competencia ante la ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda –Subsección

SEGUNDO: ENVIAR las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9e4c4ddc1028669425326ed5ee4470baa36c8a74b7ccb3640602b137ebf04a**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
DEMANDADO: COLMENA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00586-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.325.927 y portador de la T.P. N° 56.352 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Allegar las pruebas contempladas en el acápite denominado “Pruebas documentales”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifico los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.325.927 y portador de la T.P. N° 56.352 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcdc3718e6af8dcb34f345d740d4d69af1d6aca3278763b5b342b3ce50a8d39**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SALOMÓN MOYANO BARAJAS
DEMANDADO: REX CARGO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00057-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho RAÚL RAMÍREZ REY identificado con C.C. 91.525.649 y portador de la T.P. N° 215.702 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 8 corresponde a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho RAÚL RAMÍREZ REY identificado con C.C. 91.525.649 y portador de la T.P. N° 215.702 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2a27ff207274a7a2ec985db114255f9d09d197154c5c507f9bb4fd262a4841**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PABLO EMILIO PINZÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO: FONCEP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00058

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MANUEL GUTIÉRREZ LEAL identificado con C.C. 19.478.502 y portador de la T.P. N° 168.387 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MANUEL GUTIÉRREZ LEAL identificado con C.C. 19.478.502 y portador de la T.P. N° 168.387 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PABLO EMILIO PINZÓN SÁNCHEZ contra FONCEP

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc008d0f1a2c682caaaa646dddbc344b7b3ea189b432915904e8c31fa60a428**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALONSO LAGUADO MONSALVE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIONES.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00059-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ GUERRERO identificado con C.C. 19.066.200 y portador de la T.P. N° 51.919 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Los hechos enumerados como 3 y 15 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
3. Allegar certificado de existencia y representación legal de las

demandadas recientes , de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ GUERRERO identificado con C.C. 19.066.200 y portador de la T.P. N° 51.919 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c281f248944c050160b796c88d43c6c39ced75ee7c75a5f8a9159ccf4ebf0b**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL AGUILAR ESCOBAR
DEMANDADO: EMPRESA DE SEGURIDAD MISERINO LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00061-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho OMAR GAMBOA MOGOLLÓN identificado con C.C. 91.265.471 y portador de la T.P. N° 136.112 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 17 y 18 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho OMAR GAMBOA MOGOLLÓN identificado con C.C. 91.265.471 y portador de la T.P. N° 136.112 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee51eb3517a612d912b2b918e96f916697e75191af7881c09e1c7f3ebc6cb51**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR FERNANDO BOTERO RÍOS
DEMANDADO: INDEPENDENCE DRILLING SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00063-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho JENNY ALEXANDRA MOYA identificada con C.C. 53.114.201 y portadora de la T.P. N° 184.370 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 13 corresponde a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el

artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho JENNY ALEXANDRA MOYA identificada con C.C. 53.114.201 y portadora de la T.P. N° 184.370 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4903bebebebf1afe1f092d7ed3a3e542c0ea3bb74f0a5c636c1311012eb8fb2**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO BARBOSA LOZANO
DEMANDADO: GRUPO SESPEM SAS Y INDUMIL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00064-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Se advierte una insuficiencia de poder como quiera que contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f55050df648c52102e198365eeaf96a4d620e449c1f5be9e2bc51fb19c6993**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DALIA PILAR RIACHI GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS-PORVENIR S.A.y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00065-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN FELIPE RIACHI SANABRIA identificado con C.C. 1.126.002.548 y portador de la T.P. N° 281.389 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Allegar la prueba contempladas en el acápite denominado “Medios de prueba “simulación pensional y historial laboral.” ”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifíco los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN FELIPE RIACHI SANABRIA identificado con C.C. 1.126.002.548 y portador de la T.P. N° 281.389 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4d6d0fa7846df61acd1087791c778a5f33c23d7cfe0b57f73ea4f9b8e0a22b**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HOLMES QUIMBAYA ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00066

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.GG

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho SAUDI STELLA LÓPEZ SUÁREZ identificada con C.C. 52.323.491 y portadora de la T.P. N° 127.800 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho SAUDI STELLA LÓPEZ SUÁREZ identificada con C.C. 52.323.491 y portadora de la T.P. N° 127.800 del C.S. de la J. como apoderada de la

parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HOLMES QUIMBAYA ROMERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 CPT., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef7a320e874e1a01894111aef4f1b246f8bef7df424178a8ae6a4d03dd9161**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KISSI VANESA VARGAS CASTILLO
DEMANDADO: FUNDACIÓN PROSERVANDA SG-SST SAS, EMPRESA SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACIÓN PROSERVANDA, CLÍNICA URGENCIAS BUCARAMANGA, SERVIMED SA, FIDUPREVISORA SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00069-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS GUILLERMO CAMACHO VICTORIA identificado con C.C. 93.405.805 y portador de la T.P. N° 132.410 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 del 2022, en cuanto a:

1. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS GUILLERMO CAMACHO VICTORIA identificado con C.C. 93.405.805 y portador de la T.P. N° 132.410 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.124 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dacb6d830cb1e86a74e3360554329270ff06918f9fb750f3e33376f254c2e75**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO:JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ASOLAGO
APODERADA : ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
ACCIONADOS : AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00310 00

INFORME SECRETARIAL: 08 de Agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionada impugnó la sentencia del 3 de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 0124 Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Rama Judicial para este Despacho

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc2f0684fe5c94012bb80d72cef383a8501d1a2fea3c47f6f414dacabd5f60d**

Documento generado en 08/08/2022 06:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : MAIGRET SOCORRO LOPEZ LOPEZ
ACCIONADOS : RODRIGO PEREZ MONROY – DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL –
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL
DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO –
DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN -
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00325 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la presente acción de tutela, sin embargo, se observa que la misma se dirige contra del Dr. **RODRIGO PEREZ MONROY** en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL** de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y del Dr. **DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO** en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN** de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por lo que se hace necesario remitirnos al Artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela asignando la competencia de las acciones contra esta entidad así: “3. Las acciones de tutela **dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del**



*Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, **serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.**” (Cursiva, negrita y subrayado fuera del texto).*

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la acción constitucional obedece a actuaciones del Director Nacional del Registro Civil y del Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, este Despacho no es competente para conocer la presente acción constitucional, pues el conocimiento de la presente acción corresponde a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

En consecuencia, **REMÍTASE** de manera **INMEDIATA** la presente acción a la oficina judicial a fin que sea repartida al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la accionante y librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 9 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0124

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006c0bf0a022003bfc6fdf0bcfd02e1fdb33ebdebcc8ee317cf4c2b70680710b**

Documento generado en 08/08/2022 10:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fc6eb570c247bca8dc099e6c8af78a2a9d9b352deff0ae699908d8b626d7f8**

Documento generado en 08/08/2022 06:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA NUBIA RUIZ BELTRÁN
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VINCULADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2022-308-00 00 SECUENCIA 12530

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., SECRETARIA Bogotá D.C. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Se pasa al Despacho del señor Juez informando que obran respuestas de Colpensiones y por parte de PORVENIR S.A., para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarlo necesario para resolver lo que en derecho corresponda, se dispone vincular al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS LIQUIDADO representado legalmente por FIDUAGRARIA S.A.**, para prestar especial atención en la búsqueda del expediente, hoja de vida, del señor ALEXANDER GARCÍA MONTOYA (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con el número de cedula 16.227.170, para que en el término de ocho (8) horas, y a través de este medio (email: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co), se pronuncie con relación a los hechos detallados en la presente acción constitucional.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNICAR este proveído a la vinculada al correo electrónico archivoissliquidado@issliquidado.com.co; notificaciones@fiduagraria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 09 de Agosto de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 123</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec60bf2d153b304a35c3fb1970ee4a3fcf08c97aadb2378600948dbc2dff005f**

Documento generado en 08/08/2022 09:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9219d28153e0e2f5890ba6e8f2944f93c70891888cc27f886b1c38a5d1eac0**

Documento generado en 08/08/2022 06:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>